



San Andrés, Isla, Septiembre Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Proceso Verbal de Pertenencia.
Radicado	88-001-31-03-001-2021-00089-00.
Demandante	Radio Televisión Nacional De Colombia RTVC. Nit. 900002583-6.
Demandado	Herederos Indeterminados de Lenma Robinson De Archbold (Q. E. P. D.) y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	322

Verificado y vencido los términos del emplazamiento de quienes debieron ser notificado personalmente, sin que hubieren concurrido al proceso, estos son, los **Herederos Indeterminados de Lenma Robinson De Archbold (Q. E. P. D.)**, y las **Personas Indeterminadas y Desconocidas** que se crean con derechos en el presente asunto <pdf. 19., 19.1.; 20., 20.1.>, se procederá a designarles Curador *ad litem* para que los represente en el presente asunto <Art. 108 – inciso séptimo del C. G. del P., en concordancia con el artículo 375 – 8º *ibídem.*>.

Sobre el particular, el artículo 48 – Regla 7ª del C. G. del P., dispone: “**Designación.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Negritas y Subrayas fuera del texto.)

El artículo 375 – Regla 8ª *ob. Cit.*, el del siguiente tenor literal: “En las demandas sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

(...).

8. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Nómbrase como *Curador ad litem*, al abogado **MIGUEL LEÓN GUTIERREZ**, quien ejerce habitualmente la profesión ante este Juzgado, para que represente a los **Herederos Indeterminados de Lenma Robinson De Archbold (Q. E. P. D.)**, y las **Personas Indeterminadas y Desconocidas** que se crean con derechos en el presente asunto, hasta su culminación. Se dará aplicación a lo establecido en el *inciso primero* del artículo 49 del C. G del P. *Comuníquesele.*

2.- Acorde con las directrices señaladas en las Sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014 de la Corte Constitucional, se señala la suma de \$ 300.000, oo M/l., como **gastos de**



curaduría al abogado MIGUEL LEÓN GUTIERREZ, a cargo de la parte demandante, monto que deberá ser tenida en cuenta al momento de liquidarse las costas.

NOTIFÍQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

<p>Juzgado Primero Civil del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 38.</p> <p>De fecha 4/10/2022</p> <hr/> <p>KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO. Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Julian Garcés Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb389ab184841b9cfe4e62af245240967f63c02688f071c7d42a48f5122343a2**

Documento generado en 03/10/2022 04:26:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>